



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13411

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015****562495**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 068-2015-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento de Cusco **562496**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 247-2015-ANA.- Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama **562497**

CULTURA

R.M. N° 341-2015-MC.- Dejan sin efecto el "Plan de Protección y Defensa para los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (PPD-RTKNN)" aprobado mediante Res. N° 018-2005-INDEPA-PE **562498**

DEFENSA

R.M. N° 863-2015 DE.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador **562499**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 282-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Pliego Ministerio de Defensa **562500**

PRODUCE

Res. N° 002-2015-INACAL/DN-CPN.- Aprueban normas técnicas peruanas sobre evaluación biológica de dispositivos médicos, aparatos electrodomésticos y análogos, ensayos para cables eléctricos bajo condiciones de fuego y otros **562501**

SALUD

Anexo D.S. N° 030-2015-SA.- Anexo del Decreto Supremo que declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de (90) días calendario a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios y a la Provincia Constitucional del Callao **562502**

R.M. N° 609-2015/MINSA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **562514**

R.M. N° 610-2015/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Plan de Acción de Salud para las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión - Pasco 2015" **562514**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 262-2015-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS Grau S.A. destinada al financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano **562516**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN

DE LA PROPIEDAD

INFORMAL

R.D. N° 121-2015-COFOPRI/DE.- Designan Director de la Oficina de Administración y Secretario General del COFOPRI **562517**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION PRIVADA EN

TELECOMUNICACIONES

Res. N° 112-2015-CD/OSIPTEL.- Constituyen Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU en los departamentos de Cusco y Loreto, y designan Vocales titulares **562518**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 318-2015-OSCE/PRE.- Modifican las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen”, con excepción de las Bases Estandarizadas de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía - proceso electrónico **562519**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 070-2015-SENACE/J.- Designan representantes del SENACE ante la Comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **562520**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 551-2015-P-CSJLE/PJ.- Prorrogan el cierre de turno por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, al Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla **562521**

Res. Adm. N° 552-2015-P-CSJLE/PJ.- Prorrogan el cierre de turno por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, al Primer y Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho **562521**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 508-2015-P-CSJLI/PJ **562522**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO
N° 068-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 259-2015-JNE.- Hacen de conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadano la certificación de registros válidos de adherentes, otorgada por el RENIEC en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ley N.º 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros **562522**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 217-2015/JNAC/RENIEC.- Designan funcionario responsable de proporcionar información de acceso público en la Jefatura Regional 13 - Pucallpa **562523**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5800-2015.- Aprueban procedimiento N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones” del TUPA de la SBS **562524**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 062-2015-MDSJL/CM.- Aprueban la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del Distrito de San Juan de Lurigancho **562524**

la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo; entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, con la finalidad de lograr la estabilidad y gobernabilidad, al producirse perturbación de la paz y alteración del orden interno, es necesario que las Fuerzas Armadas garanticen el funcionamiento de los servicios públicos esenciales resguardando los puntos críticos vitales, como las vías de comunicación, carreteras y puentes existentes en la zona, para el normal desarrollo de las actividades de la población y de esta manera la Policía Nacional del Perú concentre su accionar del orden público y la interacción de la población;

Que, habiéndose producido actos contrarios al Orden Interno que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades de las citadas provincias indica que es necesario adoptar las medidas constitucionalmente

previstas para restablecer el Orden Interno y procurar la defensa de los Derechos de los ciudadanos, solicita declara el Estado de Emergencia en las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento de Cusco; mediante Oficio N° 499-2015-INDIRGEN/PNP de fecha 28 de setiembre de 2015, el Director de la Policía Nacional del Perú, solicita que se declare el Estado de Emergencia en las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas y Chincheros del departamentos de Apurímac y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento de Cusco;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del Departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del Orden Interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Interior, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1293370-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 247-2015-ANA**

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1968-2015-ANA-AAA.HCH, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitido por la Directora de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama; y, el Informe N° 776-2015-ANA-OA-URH, de fecha 21 de setiembre de 2015, emitido por el Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2013-ANA de fecha 26 de abril de 2013, se encargó a la señora Milagros Jeny Callupe Basilio las funciones de Directora de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del Oficio del visto, la Directora de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicita licencia por maternidad del 28 setiembre hasta el 26 de diciembre de 2015;

Que, en relación a los derechos de las trabajadoras gestantes, el artículo 1° de la Ley N° 26444, "Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante", dispone el goce de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post-natal, pudiendo ser diferido parcial o totalmente, y acumulado en el post natal a decisión de la trabajadora;

Que, respecto a los requisitos que deberá cumplir la trabajadora para hacer uso de la licencia por maternidad, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26444, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, señala que "la solicitante deberá presentar al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedida para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a dicha fecha probable de parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso";

Que, de la revisión de la solicitud presentada, mediante Informe N° 776-2015-ANA-OA-URH, el Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la ANA otorgó su conformidad, a fin que la señora Milagros Jeny Callupe Basilio haga uso de la licencia por maternidad solicitada, por el periodo del 28 de setiembre al 26 de diciembre de 2015;

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 555-2013-ANA, de fecha 26 de diciembre de 2013, señala que es derecho de la trabajadora gestante gozar de la licencia por maternidad;

Que, por otro lado, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar, del 28 de setiembre hasta el 26 de diciembre de 2015, al señor Albar Lucio Estrada Arrasco, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios

suscrito con esta Autoridad, en tanto dure la licencia por maternidad otorgada a favor de la señora Milagros Jeny Callupe Basilio.

Artículo 2°.- Precisar, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, la señora Milagros Jeny Callupe Basilio continuará ejerciendo las funciones de Directora de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1292997-1

CULTURA

Dejan sin efecto el “Plan de Protección y Defensa para los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (PPD-RTKNN)” aprobado mediante Res. N° 018-2005-INDEPA-PE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2015-MC

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTOS, el Memorando N° 362-2015-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Memorando N° 1080-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política establece en los numerales 1), 2) y 22) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, la Constitución Política dispone en el numeral 19) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, la superficie de 456,672.73 hectáreas, ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali respectivamente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 018-2005-INDEPA-PE, del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano se aprobó el “Plan de Protección y Defensa para los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (PPD-RTKNN)”;

Que, mediante la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, el Estado peruano reconoce la obligación de proteger la vida y salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (PIACI), desarrollando acciones y políticas preventivas, dada su vulnerabilidad frente a enfermedades transmisibles, así como respetando su decisión de no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional o sus maneras particulares de hacerlo;

Que, asimismo, la Ley N° 28736 resalta la importancia de proteger la cultura y modos tradicionales de vida de

los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI), reconociendo su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas, garantizando el uso extensivo de sus tierras y recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia y estableciendo Reservas Indígenas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, con la finalidad de establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI);

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 28736 señala que las Reservas Indígenas deben contar con Planes de Protección que determinen las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Reserva Indígena;

Que, en adición, la Ley N° 28736 y su Reglamento establecen el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de estos pueblos, garantizando especialmente sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad, de conformidad con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la normativa nacional especializada en la materia;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, la pluralidad étnica y cultural de la Nación es una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, precisándose en su artículo 15 que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 29565 adscribió al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano al Ministerio de Cultura;

Que, conforme al marco normativo vigente, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ejerce la rectoría del Régimen Especial Transectorial de protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI), para lo cual regula, coordina, planifica y supervisa la implementación del referido régimen;

Que, las Reservas Indígenas son tierras de carácter intangible delimitadas por el Estado peruano a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI), en tanto mantengan tal situación, para proteger los derechos, hábitat y condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos indígenas;

Que, la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros” (RTKNN) es un territorio multiétnico con presencia de población en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, que limita al Oeste con el Parque Nacional del Manu, ubicado en la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, y al Sur con el Santuario Nacional de Megantoni;

Que, los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) se caracterizan por su alta vulnerabilidad inmunológica, demográfica y cultural; y teniendo una estrecha relación de interdependencia con el ambiente y las tierras que involucran su territorio, necesitan extensas áreas para conservar su salud, formas de vida, identidad cultural y su integridad como colectivo;

Que, así, la situación de contacto inicial o situación de aislamiento en la que se encuentre un pueblo indígena, no se mide únicamente por su nivel de relacionamiento con el resto de la sociedad nacional, sino también por la vulnerabilidad que presentan a nivel inmunológico, demográfico y cultural;

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 863-2015 DE**

Lima, 28 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 655 del 25 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 269 T-11.C.2/SINGE/DIGEDEHUME, del 23 de setiembre de 2015, el Director General de Desminado Humanitario del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de setiembre al 30 de octubre de 2015, con la finalidad de realizar labores de desminado humanitario en el Km2 de "Tiwinza" en coordinación con la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a quince (15) militares de la República del Ecuador, del 29 de setiembre al 30 de octubre de 2015, con la finalidad de realizar labores de desminado humanitario en el Km2 de "Tiwinza" en coordinación con la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Que, por dicha causa, el Estado peruano ha asumido un conjunto de obligaciones jurídicas a fin de reforzar los mecanismos de protección de derechos que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI);

Que, en la última década se han producido en el Perú avances sustantivos en el reconocimiento de los derechos fundamentales de estos pueblos indígenas, siendo que entre las obligaciones del Estado se encuentra la de establecer Reservas Indígenas, las cuales deben contar con el respectivo Plan de Protección;

Que, los citados Planes de Protección son instrumentos de gestión que tienen por finalidad garantizar el respeto a los derechos a la vida y a la salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de las Reservas Indígenas;

Que, por el tiempo transcurrido, la normatividad emitida en los últimos años, los nuevos estudios presentados y otros factores de actualización, el "Plan de Protección y Defensa para los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (PPD-RTKNN)", aprobado mediante Resolución Presidencial N° 018-2005-INDEPA-PE, se encuentra desfasado;

Que, por tal motivo, mediante Memorando N° 362-2015-DGPI-VM/ MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas propone el "Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) 2016-2020", con el objetivo de emitir un instrumento de gestión orientado a disminuir los riesgos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la citada Reserva Territorial; precisándose que dicho Plan de Protección cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitida a través del Memorando N° 1080-2015-OGPP-SG/MC;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; y, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el "Plan de Protección y Defensa para los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (PPD-RTKNN)", aprobado mediante Resolución Presidencial N° 018-2005-INDEPA-PE.

Artículo 2.- Aprobar el "Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) 2016-2020", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del "Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) 2016-2020" en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
N° 282-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, adicionalmente, la citada disposición establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2015-PCM se establece como monto máximo la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 200 000,00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios según lo dispuesto en la Octava

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 140-2015-PCM/OGPP que acompaña el Oficio N° 4835-2015-PCM/SG, dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 020-2015-PCM, por lo que solicitan que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00), en aplicación a la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Memorando N° 2477-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 0363-2015/VIVIENDA-OGPP-OP, en el que se emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma indicada en el considerando precedente, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en lo que resta del presente año, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud del cual, mediante Oficio N° 1058-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00), para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en lo que resta del presente año, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas, al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en lo que resta del presente año en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3. Bienes y Servicios 50 000,00

ACTIVIDAD 5000004 : Asesoramiento Técnico Jurídico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3. Bienes y Servicios 100 000,00

TOTAL EGRESOS 150 000,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Defensa - OGA
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional

PRODUCTO 3000722 : Servicios de Apoyo al Estado
ACTIVIDAD 5005261 : Servicios de Apoyo a Otras Entidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3. Bienes y Servicios 150 000,00

TOTAL EGRESOS 150 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

1293369-1

PRODUCE

Aprueban normas técnicas peruanas sobre evaluación biológica de dispositivos médicos, aparatos electrodomésticos y análogos, ensayos para cables eléctricos bajo condiciones de fuego y otros

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE NORMALIZACIÓN N° 002-2015-INACAL/DN-CPN

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTO:

El acuerdo por unanimidad adoptado por el Comité Permanente de Normalización en sesión realizada en la fecha, contando con la participación de los comisionados: Augusto Mello Romero, Anívar Rodríguez Rodríguez y Carmina Carrera Amaya;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 y por el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: i) productores, ii) consumidores, iii) técnicos y iv) académicos, públicos o privados, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, los cuales elaboran los proyectos de Normas Técnicas Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224 y el artículo 35 del Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 30224 y el artículo 43 del Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE establecen que es atribución del Comité Permanente de Normalización aprobar las normas técnicas propuestas por los Comités Técnicos de Normalización;

Que, en base a la propuesta presentada por los Comités Técnicos de Normalización y habiendo sido sometidos a discusión pública y habiéndose levantado las observaciones, corresponde sobre la base de los principios que rigen el Sistema Nacional de Calidad, la normalización, las normas y recomendaciones internacionales correspondientes, emitir la aprobación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y

el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2015-INACAL/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 10993-5:2015	Evaluación biológica de dispositivos médicos. Parte 5: Ensayos de citotoxicidad in vitro.1ª Edición.
NTP-IEC 60335-2-13:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-13. Requisitos particulares para freidoras, sartenes y aparatos análogos.1ª Edición.
NTP-IEC 60335-2-21:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21. Requisitos particulares para calentadores de agua por almacenamiento.1ª Edición.
NTP-IEC 60335-2-23:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-23. Requisitos particulares para aparatos destinados al cuidado de la piel o del cabello. 1ª Edición.
NTP-IEC 60335-2-44:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-44. Requisitos particulares para máquinas de planchar.1ª Edición.
NTP-IEC 60335-2-53:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-53. Requisitos particulares para aparatos de calentamiento de saunas.1ª Edición.
NTP-IEC 60335-2-75:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-75. Requisitos particulares para máquinas dispensadoras comerciales y máquinas de venta.1ª Edición.
NTP-IEC 60331-3:2015	Ensayos para cables eléctricos bajo condiciones de fuego. Integridad del circuito. Parte 3: Método de ensayo para fuego con impacto a una temperatura de por lo menos 830 °C para los cables de tensión nominal hasta e inclusive 0,6/1,0 kV ensayados en un recinto de metal. 1ª Edición.
NTP-IEC 60331-21:2015	Ensayos para cables eléctricos bajo condiciones de fuego. Integridad del circuito. Parte 21: Procedimientos y requerimientos. Cables de tensión nominal hasta e inclusive 0,6/1,0 kV.1ª Edición.
NTP-IEC 62821-1:2015	Cables eléctricos. Cables aislados y cubiertos con compuestos termoplásticos libres de halógenos, baja emisión de humos, de tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 1. Requerimientos generales.1ª Edición.
NTP-IEC 62821-2:2015	Cables eléctricos. Cables aislados y cubiertos con compuestos termoplásticos libres de halógenos, baja emisión de humos, de tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.1ª Edición.

NTP-IEC 62821-3:2015	Cables eléctricos. Cables aislados y cubiertos con compuestos termoplásticos libres de halógenos, baja emisión de humos, de tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 3: Cables flexibles (cordones).1ª Edición.
NTP-IEC 60332-3-22:2015	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 3-22: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Categoría A.2ª Edición. Reemplaza a la NTP-IEC 60332-3-22:2008 (Revisada el 2013)
NTP-IEC 61058-1:2015	Interruptores para aparatos. Parte 1: Requisitos generales.1ª Edición.
NTP-IEC 61058-2-1:2015	Interruptores para aparatos. Parte 2-1: Requisitos particulares para interruptores de cordón.1ª Edición.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 60332-3-22:2008(Revisada el 2013)	C O N D U C T O R E S ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-22: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical Categoría A. 1ª Edición.
---	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MELLO ROMERO
Presidente del Comité Permanente de Normalización

1293205-1

SALUD

Anexo del Decreto Supremo que declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de (90) días calendario a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco , Puno, Junín, Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios y a la Provincia Constitucional del Callao

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 030-2015-SA**

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 26 de setiembre de 2015)

**ANEXO I
PLAN DE ACCIÓN
PARA EMERGENCIA SANITARIA
POR EL FENOMENO EL NIÑO**

I. LUGAR O ÁMBITO

El presente Plan de Acción es de aplicación en los departamentos en riesgo por efectos del Fenómeno “El Niño”, dada la alta vulnerabilidad de la población, los servicios de salud y los servicios básicos, que comprende los departamentos declarados en Estado de Emergencia por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y prorrogado

por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, los departamentos de Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios.

II. OBJETIVO

Reducir la morbilidad y mortalidad de enfermedades asociadas con el Fenómeno “El Niño”, fortaleciendo la capacidad de respuesta y resolutive de los servicios de salud, para garantizar la atención de las personas ante el incremento en el número habitual de consultas y urgencias médicas.

III. METAS

- Disponer de 750 módulos móviles de emergencia, equipados para brindar servicios de atención primaria de salud, cuando se haya perdido esa capacidad en servicios existentes.
- Disponer de un sistema de monitoreo y vigilancia de emergencias y desastres, así como de los daños con posterioridad.
- Abastecer a las DIRESAs/GERESAs, o las que hagan sus veces, de los departamentos priorizados, de personal de salud, medicamentos, vacunas, insumos médicos y reactivos de laboratorio necesarios para la atención de salud ante la sobredemanda de atenciones.
- Dotar a las DIRESAs/GERESAs, o las que hagan sus veces, de los departamentos priorizados, de insumos necesarios para la adecuada vigilancia y control vectorial, calidad de agua y manejo de residuos sólidos.
- Disponer de un Sistema Radial de Comunicaciones que permita a la Autoridad de Salud mantener contacto en tiempo real con sus unidades prestadoras de servicios.

IV. ACTIVIDADES

Para realizar una respuesta oportuna y efectiva, a fin de reducir los daños y las pérdidas de vidas frente a emergencias y desastres, como consecuencia de los efectos del Fenómeno “El Niño”, se realizarán las actividades bajo el contexto de dos estrategias:

1. Prevención y control de enfermedades y daños sobrevenientes a las lluvias (enfermedades transmitidas por vectores y por el agua, infecciones respiratorias agudas, patologías dermatológicas y oftalmológicas, salud mental, entre otras¹) y,
2. Tener capacidad de respuesta inmediata para reponer la continuidad de las prestaciones de servicios de salud cuando la infraestructura edilicia sea afectada por lluvias, inundaciones, huaycos y deslizamientos².

Estas dos estrategias serán implementadas mediante los siguientes componentes y actividades:

1. Vigilancia y respuesta epidemiológica y ambiental

Actividades:

o Evaluar y socializar el riesgo potencial epidémico en regiones priorizadas debido a las emergencias sanitarias y desastres por efectos del Fenómeno “El Niño”.

En relación a los daños a la Salud, el Fenómeno “El Niño”, puede producir y modificar el comportamiento de determinadas enfermedades como malaria, dengue, cólera, rabia, peste, leptospirosis, enfermedades diarreicas agudas (EDAs), infecciones respiratorias agudas (IRAs), tuberculosis, encefalitis equina y enfermedades de la piel, al causar alteraciones en el ecosistema. También se debe tener en cuenta que durante el Fenómeno “El Niño” de 1997-1998, los refugios temporales de damnificados, presentaron condiciones sanitarias muy limitadas, lo que aunado a la inadecuada manipulación de alimentos en los comedores de emergencia, propició la proliferación de

enfermedades como el cólera, la tifoidea y la salmonelosis, entre otras.

o Para fortalecer las capacidades nacionales se ha diseñado la realización de un taller que brinde a participantes de las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, Provincia Constitucional del Callao, Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios, o las que hagan sus veces, las habilidades y destrezas requeridas para la evaluación rápida de los riesgos y la situación de salud en el marco de estrategias de alerta y respuesta frente a brotes y epidemias.

o Monitorizar y evaluar los daños a la salud de la población y a los servicios de salud, mediante el instrumento del INDECI “Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN”, debido a los efectos del Fenómeno “El Niño”.

o Realizar actividades sanitarias de manera Integral (vigilancia y control vectorial, calidad de agua para consumo humano, manejo de residuos sólidos en los establecimientos de salud y municipalidades) en los departamentos priorizados, a fin de salvaguardar la salud pública y ambiental, controlando los daños secundarios durante las emergencias y desastres por efectos del Fenómeno “El Niño”.

El desbordamiento de aguas servidas en la vía pública por rebosamiento de los sistemas de alcantarillado, así como el colapso de pozas de disposición final de aguas servidas, puede generar condiciones de insalubridad en diversas partes de las ciudades, favoreciendo así la generación de focos de contaminación y la reproducción de vectores (zancudos, roedores, entre otros). Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el Fenómeno “El Niño” de 1997-1998, el factor de riesgo más importante, fue la escasez de agua para consumo humano, lo cual incrementó el consumo de agua no apta, esto obligó a racionamientos y a la necesidad de almacenamientos domiciliarios, muchos de ellos en recipientes inadecuados y sin tapa, que se convirtieron en criaderos de vectores y factores de riesgo para enfermedades como el cólera, tifus y diarreas, a lo cual se sumó un inapropiado manejo de los alimentos que potenció esta situación. Otra consecuencia de las lluvias intensas es la generación de plagas tipo roedores, sobre todo en los terrenos de cultivo, por lo que se hace importante el reforzamiento de las medidas preventivas para peste y leptospirosis, sobre todo cuando culmine el Fenómeno El Niño.

Esta situación requiere intervenciones de promoción de la salud mediante estrategias de participación comunitaria, control vectorial con insecticidas, control de calidad del agua de consumo y provisión de herramientas para mejorar esa calidad, vigilancia epidemiológica y vacunación de población susceptible.

2. Continuidad operativa de los establecimientos de salud

Actividades:

o Implementar módulos de emergencias para la continuidad de la atención de los Establecimientos de salud afectados por los efectos del Fenómeno “El Niño” en los departamentos priorizados.

Los efectos causados en los establecimientos de salud por lluvias intensas durante el Fenómeno “El Niño” 1997-1998, fueron principalmente daños en la infraestructura arquitectónica, así como en el suministro de electricidad y de agua potable, adicionalmente también se reportó el colapso de los sistemas de drenajes pluvial y alcantarillado. A nivel nacional durante el Fenómeno “El Niño” 1997-1998, se afectaron 557 establecimientos de salud, de los cuales el 60% estaban localizados en la costa norte y la mayoría correspondía a los Puestos de Salud. El Ministerio de Salud ha identificado 1160

establecimientos que requerirán ser ubicados al estar ubicados en zonas de cauces de ríos, inundables, huaycos, etc. Por lo cual, para garantizar la continuidad de los servicios se hace necesario la implementación de 750 módulos de emergencia temporales (140 módulos expandibles que permiten la instalación de servicios según las características afectadas y 610 módulos con capacidades básicas de atención primaria de panel prefabricado). En el evento Niño de 1997-1998, más del 80% de los establecimientos de salud afectados fueron del primer nivel.

Estos módulos se desplazarán a las zonas afectadas según características de avance del Fenómeno “El Niño”, aunque en base a las previsiones algunos de ellos ya se tendrán disponibles estratégicamente en algunas GERESAS/DIRESAS que actuarán como estaciones de re-distribución.

En el caso de Lima Metropolitana se hizo la previsión para disponer de 30 módulos en carpas para reinstalar o fortalecer servicios afectados en menos de 24 horas.

En ambos casos, tanto para el funcionamiento de los módulos como de las carpas, se requiere dotarlos de personal, equipos, medicamentos y otros insumos para que tengan operatividad como vestuario y refrigerios para el personal.

3. Equipos multidisciplinarios para respuesta en situaciones de emergencias

Actividades:

- o Brindar asistencia técnica dirigida a profesionales y funcionarios de las regiones, sobre los impactos en salud y medidas de preparación, respuesta y rehabilitación ante los efectos del Fenómeno “El Niño”.

- o Desarrollar cursos dirigidos a los profesionales de salud en el manejo de situaciones de emergencias y desastres, evaluación de daños y análisis de necesidades y planeamiento hospitalario ante emergencias y desastres.

- o Realizar visitas de supervisión para fortalecer el diagnóstico y manejo de enfermedades trazadoras, reforzamiento de los establecimientos de salud, así como para un adecuado control epidemiológico y vigilancia ambiental.

- o Brindar atención de salud mediante las brigadas de salud en zonas en situación de emergencias y desastres por efectos del Fenómeno “El Niño”.

- o Garantizar las atenciones de salud ante la sobredemanda por efectos del Fenómeno “El Niño”.

- a) Mediante la contratación de profesionales de salud, adquisición de medicamentos, insumos médicos y vacunas.

En los recientes brotes de dengue y Chikungunya en la costa norte del País, al inicio del año 2015 se requirió contratar personal asistencial y de campo debido a la insuficiencia de recursos disponibles localmente, así como medicamentos para el tratamiento de EDAs, IRAS, dengue, Chikungunya, enfermedades dermatológicas, entre otras. Por el mismo grupo de patologías se requiere de insecticidas, máquinas fumigadoras, equipos biomédicos y vacunas.

- b) Mediante las brigadas de salud en situación de emergencias y desastres.

Según los reportes del Centro de Operaciones de Emergencia – COE- Salud del MINSA, ocurrió gran afectación a los establecimientos de salud por las lluvias intensas, ocurridas en el primer trimestre del 2015, produciendo filtraciones de agua, fisuras y derrumbe de paredes, inestabilidad de los techos, inundación de los servicios, colapso del desagüe, daño a los equipos médicos y por tanto interrupción de la continuidad de los servicios de salud a lo cual se suma la inaccesibilidad de la población a los establecimientos de salud operativos por los daños a la infraestructura vial como puentes y carreteras, debido a las inundaciones y deslizamientos. Esta situación requiere de especialistas en atender las emergencias post desastres.

Las previsiones mencionadas en los anteriores apartados a) y b) permitirán cuando corresponda la instalación de la Unidad de Estabilización de Politraumatizados y de la Unidad de Vigilancia Intensiva, unidades que se instalan en ambientes ubicados dentro o adyacentes a la emergencia en donde se brinda tratamiento a pacientes con politraumatismos, o con signos de alarma o compromiso de sus funciones vitales, o en casos de epidemias producto del Fenómeno “El Niño”; funcionan en establecimientos de salud 1-4 ó II-1 y los que no cuentan con trauma shock, deben funcionar las 24 horas del día, estar reforzadas con médico traumatólogo y/o médico cirujano, personal de enfermería entrenado, tienen capacidad para cirugías menor complejidad, deben contar con equipo operativo de Rayos X, ecografía, medicamentos e Insumos para tratamiento de fracturas y estabilización hemodinámica, así como cama-camilla tipo Stryker

4. Sostenibilidad en la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud

Actividades:

- o Abastecer de medicamentos y equipos para la atención de salud en zonas en situación de emergencias y desastres, y por la sobredemanda de atenciones por efectos del Fenómeno “El Niño”.

- Adquisición de material, insumos, mobiliario, equipos médicos, así como alquiler de ambulancias. En la costa norte particularmente es imprescindible fortalecer esta capacidad de atención pre – hospitalaria, por lo que se ha previsto la contratación de 30 servicios de alquiler de ambulancias, equipadas, con personal e insumos médicos de emergencia.

- o Implementación de un Sistema Radial de Comunicaciones que permita a la Autoridad de Salud Nacional mantener contacto en tiempo real con sus unidades prestadoras de servicios y con el nivel nacional, para lo cual se realizará el mantenimiento de los sistemas de radio y comunicaciones y la compra de equipos.

5. Participación comunitaria

Actividades:

- o Fortalecer prácticas saludables para la disminución de daños a la salud por enfermedades trazadoras y gestión de entornos saludables en albergues temporales o localidades afectadas por efectos del Fenómeno “El Niño”.

- o Realizar acciones para concientizar a la población y la comunidad mediante campañas educativas sobre medidas básicas de higiene y de prevención para evitar el contagio de las enfermedades prevalentes, priorizando a la población vulnerable y la población en albergues.

Estas actividades se realizan tanto en Lima Metropolitana como en las Regiones de Salud del país, y requieren de promotores de salud y su consecuente apoyo con equipos de protección, vestuario y pago de propinas.

V. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

- Número de módulos de emergencia multiuso disponibles.

- Sistema eficiente de monitoreo y vigilancia emergencias y desastres, así como de los daños posteriores.

- Número de establecimientos de salud fortalecidos con recursos humanos para la atención, vigilancia, diagnóstico y manejo de casos de EDAS, IRA, malaria, dengue, chikungunya y leptospirosis.

- Número de establecimientos de salud abastecidos con medicamentos e insumos para el manejo de casos de EDAS, IRA, malaria, dengue, chikungunya y leptospirosis.

- Porcentaje de familias en riesgo protegidas contra vectores en áreas de riesgo.

- Porcentaje de población en riesgo, que consumen agua segura y que implementan un adecuado manejo de residuos sólidos.

- Número de radios implementados.

VI. RESPONSABLES

MINISTERIO DE SALUD:

- Oficina General de Defensa Nacional.
- Dirección General de Salud de las Personas.
- Dirección General de Epidemiología.
- Dirección General de Salud Ambiental
- Dirección General de Promoción de la Salud.
- Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento
- Oficina General de Administración.
- Dirección de Abastecimiento y Recursos Estratégicos en Salud.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Dirección de Salud II Lima Sur.
- Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud

– PARSALUD.

- Instituto Nacional de Salud.

GOBIERNOS REGIONALES:

Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, según corresponda, de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco, Madre de Dios y de la Provincia Constitucional del Callao.

VII. PLAZO

Noventa (90) días calendarios.

VIII. FINANCIAMIENTO.

Será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1156 y el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

El costo total de los recursos requeridos para la ejecución del Plan de Acción asciende a la suma de S/. 111'213,800.00 (Ciento Once Millones, Doscientos Trece Mil, Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), siendo responsables de su financiamiento: El Ministerio de Salud por un monto de S/. 106'725,990.00, (Ciento Seis Millones, Setecientos Veinticinco Mil, Novecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), y el Instituto Nacional de Salud por un monto de S./ 4'487,810.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochoenta y Siete Mil Ochocientos Diez y 00/100 Nuevos Soles).

IX. MONITOREO Y EVALUACIÓN

- La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Defensa Nacional monitorean el cumplimiento del presente Plan de Acción.

- Las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, darán la conformidad del cumplimiento del presente plan de acción al asegurar el cumplimiento de la recepción y conformidad de entregas de medicamentos, vacunas, módulos móviles de emergencia y demás insumos, según corresponda, a través de actas de recepción, actas de conformidad, evaluación permanente del cumplimiento de actividades y tareas y evaluación continua de los indicadores de cumplimiento

- La evaluación del Plan de Acción se realizará mediante los indicadores de cumplimiento propuestos y el alcance de las metas.

X. RESUMEN

El Fenómeno “El Niño” está en curso y las proyecciones de los organismos especializados es que

tiende a convertirse en un evento de nivel de emergencia 4 y 5; que sobrepasaría la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales, afectando la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado, y los servicios básicos indispensables. De hecho, en la actualidad se ha comprobado que la existencia del Fenómeno “El Niño” acompañado de lluvias intensas e inundaciones traería como consecuencia el incremento de riesgos, accidentes y enfermedades en la población más vulnerable y afectará seriamente la estructura y funcionamiento de los establecimientos de salud.

Esta situación hace que sea necesario que el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, realice acciones de intervención con la finalidad de mitigar los efectos sobre la salud de las personas y reducir la afectación de los servicios de salud mediante dos estrategias: 1) Prevención y control de enfermedades y daños sobrevenientes a las lluvias, daños que en la zona norte son endémicos como el dengue y Chikungunya; otro efecto de las lluvias está relacionado con las EDAs por la restricción en las fuentes de agua potable así como por la sobresaturación de las redes de aguas residuales. Otros problemas son las IRAs, enfermedades dermatológicas y oftalmológicas; 2) Tener capacidad de respuesta inmediata para reponer la continuidad de las prestaciones de servicios de salud cuando la infraestructura edilicia sea afectada por lluvias, inundaciones, huaycos y deslizamientos.

Según los escenarios de riesgo identificados y el análisis de la vulnerabilidad de los establecimientos de salud se requiere que el Ministerio de Salud ejecute acciones inmediatas que le permitan contar con los recursos y capacidades necesarias para intervenir de manera oportuna y eficaz en la atención de salud de las personas, así como en el restablecimiento de la oferta de salud que resulte afectada.

En este sentido, el presente Plan de Acción tiene el objetivo de mantener y fortalecer la capacidad de respuesta y resolutiva de los servicios de salud para la atención de las personas ante el incremento esperado de consultas y urgencias médicas como consecuencia de los eventos climatológicos debidos al Fenómeno “El Niño”, sus metas están relacionadas con la disponibilidad de personal de salud y módulos de emergencia que puedan ser desplazados y operen inmediatamente en reemplazo de aquellos establecimientos de salud que hayan perdido su continuidad de servicios debido a los efectos climatológicos derivados del Fenómeno “El Niño”, así como que la Autoridad de Salud no pierda capacidad de contacto en tiempo real con sus unidades prestadoras de servicios mediante un sistema de radial de comunicaciones propio, y el abastecimiento a establecimientos de salud de equipos biomédicos básicos para fortalecer su capacidad de respuesta.

De esta manera la Autoridad Nacional de Salud podrá garantizar la prestación de los servicios de salud en forma ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y la vida de la población.

XI. RECOMENDACIONES

Se hace necesario viabilizar la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria por los efectos del Fenómeno “El Niño” sobre la situación de salud de las personas y de los establecimientos de salud con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de la autoridad de salud y mejorar el nivel de resolución de problemas de los servicios de salud.

¹ Informe Técnico Evaluación del riesgo epidemiológico ante el fenómeno de El Niño - Perú, 2015 CODIGO: IT – DEVE N° 068– 2015 de la Dirección General de Epidemiología)

² Ver Informe N° 227-2015-DM-DIGIEM(MINSA)

ANEXO II LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO																	
DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA													
				1er mes / Semanas				2do mes / Semanas									
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
KIT DE MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA (ALCOHOL GEL, TOALLA DE PAPEL, BATEA, CEPILLO DENTAL, PASTA DENTAL, TOALLAS HIGIENICAS, JABON LIQUIDO) POR ESTABLECIMIENTO DE SALUD	35000	KIT	S/. 1,172,500.00			S/. 1,172,500.00											
HORAS COMPLEMENTARIAS PARA MEDICOS, LICENCIADAS DE ENFERMERIA, TECNOLOGOS IMAGENES Y LABORATORIO PARA LA ATENCION EN 04 REDES DE SALUD Y 06 HOSPITALES EN LIMA METROPOLITANA POR 3 MESES (2 TURNOS EN REDES DE LUNES A DOMINGO Y 3 TURNOS EN HOSPITALES DE LUNES A DOMINGO)	1080	PERSONAS	S/. 3,188,160.00				S/. 1,062,720.00						S/. 1,062,720.00				S/. 1,062,720.00
KIT DE VESTUARIO PARA AGENTES COMUNITARIOS, VOLUNTARIOS Y OTROS (POLO MANGA LARGA Y GORRO)	280	KIT	S/. 5,600.00				S/. 5,600.00										
ADQUISICION DE CONTENEDORES DE POLIETILENO DE 1100 LT	1400	UNIDAD	S/. 1,820,000.00			S/. 1,820,000.00											
CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS - PROFESIONALES Y TÉCNICOS	57	SERVICIO	S/. 1,915,200.00					S/. 638,400.00					S/. 638,400.00				S/. 638,400.00
ADQUISICION DE BOLSAS PLÁSTICAS DE 140 LITROS X CIENTO	25280	CIENTO	S/. 632,000.00			S/. 632,000.00											
KIT DE TRATAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS AFECTADOS CON IRAEDA	292700	KIT	S/. 7,303,082.00			S/. 7,303,082.00											
ADQUISICION DE PLAGUICIDA PARA CONTROL VECTORIAL (MALATION EC)	12568	LITRO	S/. 628,400.00			S/. 628,400.00											
KIT DE TRATAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON ENFERMEDADES METAXENICAS	56000	KIT	S/. 5,801,814.00			S/. 5,801,814.00											
MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS Y MATERIALES	20000	KIT	S/. 5,000,000.00			S/. 5,000,000.00											
SERVICIO DE PRESTACIÓN DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (AMBULANCIA EQUIPADA Y CON PERSONAL MEDICO Y NO MEDICO, CHOFER POR TRES MESES)	30	SERVICIO	S/. 4,050,000.00			S/. 4,050,000.00											
CONTRATO DE SERVICIOS DE EPS-RS - TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	14	SERVICIO	S/. 504,000.00			S/. 504,000.00											
ADQUISICION DE KIT DE VESTUARIO PARA FUMIGADORES (1 GORRO, 4 POLOS, 4 PARES PANTALON, 1 PAR BOTAS)	1556	KIT	S/. 466,800.00			S/. 466,800.00											
ADQUISICION DE BOLSAS PLÁSTICAS DE 70 LITROS X CIENTO	25280	CIENTO	S/. 455,040.00			S/. 455,040.00											
CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS - PROFESIONALES Y TÉCNICOS	100	SERVICIO	S/. 1,350,000.00				S/. 450,000.00						S/. 450,000.00				S/. 450,000.00



ANEXO II LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO													
DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA									
				1er mes / Semanas			2do mes / Semanas			3er mes / Semanas			
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO	100	DIA/PERSONA	S/. 931,200.00		S/. 310,400.00				S/. 310,400.00				S/. 310,400.00
EQUIPOS MÉDICOS (MONITOR MULTIPARAMETRO PORTÁTIL)	38	UNIDAD	S/. 3,040,000.00		S/. 3,040,000.00								
KITS DE MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS Y DE LABORATORIO (ESTETOSCOPIOS, COLLARNES, INSTRUMENTALES DE CIRUGÍA MENOR)	1830	KITS	S/. 2,100,000.00		S/. 2,100,000.00								
KIT DE TRATAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON ENFERMEDADES ZOONÓTICAS	2870	KIT	S/. 1,254,962.00		S/. 1,254,962.00								
KIT DE MOBILIARIO MÉDICO (CAMILLA DE METAL PLEGABLE, PORTASUEROS, COCHES DE CURACIÓN, TACHO DE METAL RODABLE CON TAPA, COLCHONETA Y BOMBO DE TRES CUERPOS)	610	KIT	S/. 1,220,000.00		S/. 1,220,000.00								
KITS DE MEDICAMENTOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES	100000	KIT	S/. 1,000,000.00		S/. 1,000,000.00								
KIT DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA UNIDAD MÓVIL: MÉDICO, ENFERMERA, PILOTO (PANTALÓN, POLO, CASACA, BOLSEQUIES, BOTAS DE JEJE, PONCHO DE AGUA, LINTERNA, SLEEPING, MOCHILA, SOMBRERO)	150	KIT	S/. 60,000.00		S/. 60,000.00								
SISTEMA DE GESTIÓN, GATEWAY Y DESPACHO DE RADIOCOMUNICACIONES VHF/HF/TETRA PARA LIMA Y CALLAO (FULL)	1	UNIDAD	S/. 935,000.00		S/. 935,000.00								
ADQUISICION DE PLANTA PORTÁTILES PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	14	UNIDAD	S/. 908,600.00		S/. 908,600.00								
ADQUISICION DE SISTEMA DE TRATAMIENTO (INCINERADOR PORTÁTIL)	1	UNIDAD	S/. 800,000.00		S/. 800,000.00								
ADQUISICION DE KIT DE VESTUARIO IMPERMEABLE PARA FUMIGADORES (3 JUEGOS DE CHAQUETA Y PANTALON)	1475	KIT	S/. 442,500.00		S/. 442,500.00								
PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE IDA Y VUELTA	502	UNIDAD	S/. 376,500.00		S/. 125,500.00				S/. 125,500.00				S/. 125,500.00
ADQUISICION DE PLANTA PORTÁTILES PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO	14	UNIDAD	S/. 743,400.00		S/. 743,400.00								
RADIO PORTÁTIL TIPO MOCHILERO HF/ANTENA TIPO TIGO/BATERIA/CARGADOR/SISTEMA SOLAR (FULL)	19	UNIDAD	S/. 494,000.00		S/. 494,000.00								
KIT DE PROTECCIÓN PERSONAL POR BIOSEGURIDAD (MASCARILLA, MANDILON, GORRO, GUANTES, LENTES, BOTAS, ETC)	12000	KIT	S/. 420,000.00		S/. 420,000.00								

ANEXO II LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA											
				1er mes / Semanas			2do mes / Semanas			3er mes / Semanas					
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ADQUISICION DE TACHOS DE PLASTICO (25 LT CON TAPA Y PEDAL/200LT CON TAPA Y RUEDAS)	1400	UNIDAD	S/. 336,000.00		S/. 336,000.00										
ADQUISICION DE BIDONES DE 20 LT.	14000	UNIDAD	S/. 330,400.00		S/. 330,400.00										
ADQUISICION DE KIT DE VESTUARIO PERSONAL DE CONTROL LARVARIO (1 GORRO, 4 POLOS)	3284	KIT	S/. 328,400.00		S/. 328,400.00										
ADQUISICION DE KIT EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (1 MASCARILLA DE DOBLE FILTRO, 1 PAR FILTROS DE REPUESTO, 1 LENTES DE PROTECCION, 1 PAR GUANTES DE NEOPRENE, 1 PAR PROTECTORES AUDITIVOS)	1475	KIT	S/. 295,000.00		S/. 295,000.00										
ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA TRANSPORTE ACUÁTICO (CHALUPA QUE INCLUYE ARMAZÓN Y TOLDO)	8	UNIDAD	S/. 456,000.00		S/. 456,000.00										
ALQUILER DE VEHICULOS (TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA TERRESTRE NACIONAL)	30	SERVICIO	S/. 330,000.00		S/. 330,000.00										
SERVICIO DE IMPRESIONES DE KID DE MATERIAL DE CAPACITACIÓN Y DE MATERIALES NORMATIVOS PARA LAS UNIDADES NOTIFICANTES	8522	SERVICIO	S/. 281,226.00		S/. 281,226.00										
ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE (MOTOCAR)	19	UNIDAD	S/. 304,000.00		S/. 304,000.00										
ADQUISICION DE BLADER PARA ALMACENAR AGUA DE CAPACIDAD DE 10000 LITROS	14	UNIDAD	S/. 156,940.00		S/. 156,940.00										
ADQUISICION DE EQUIPO PORTÁTIL PARA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA	14	UNIDAD	S/. 198,240.00		S/. 198,240.00										
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS (19 COMPUTADORA PORTÁTIL, 19 TABLET, 8 COMPUTADORAS DE SOBRE MESA) PARA CADA REGIÓN PRIORIZADA	46	UNIDAD	S/. 177,100.00		S/. 177,100.00										
ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE (MOTOCICLETAS)	19	UNIDAD	S/. 152,000.00		S/. 152,000.00										
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A LAS REGIONES PRIORIZADAS	28	SERVICIO	S/. 140,000.00		S/. 140,000.00										
KIT DE VESTUARIO Y PRENDAS DIVERSAS (PONCHO IMPERMEABLE, POLO, PANTALÓN, CHALECO, CASCO, GORRO, ETC)	300	KIT	S/. 133,000.00		S/. 133,000.00										
ADQUISICION DE BOLSAS DE POLIETILENO (ROJO, AMARILLO Y NEGRO DE 30 LT., POTE X 100 UND)	3500	CIENTO	S/. 87,500.00		S/. 87,500.00										
ADQUISICION DE CONTENEDORES DE PUNZOCORTANTES DE 5LT	2800	UNIDAD	S/. 86,800.00		S/. 86,800.00										
ADQUISICIÓN DE PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	107	UNIDAD	S/. 74,900.00		S/. 24,966.67				S/. 24,966.67					S/. 24,966.67	



ANEXO II LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO															
DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA											
				1er mes / Semanas				2do mes / Semanas				3er mes / Semanas			
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
CANASTILLA DE RESCATES	60	UNIDAD	S/. 40,000.00		S/. 40,000.00										
EQUIPOS MÉDICOS (DESFIBRILADOR AUTOMÁTICO PORTÁTIL)	5	UNIDAD	S/. 35,000.00		S/. 35,000.00										
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	1	UNIDAD	S/. 30,000.00		S/. 30,000.00										
ADQUISICION DE CONTENEDORES DE POLIETILENO DE 1100 LT	10	UNIDAD	S/. 13,000.00		S/. 13,000.00										
ADQUISICION DE KIT DE VESTUARIO IMPERMEABLE PARA PERSONAL DE APOYO DE FUMIGADORES (1 MANDILON, 1 PAR GUANTES DE NEOPRENE Y 1 PROTECTOR FACIAL)	81	KIT	S/. 12,150.00		S/. 12,150.00										
ADQUISICION DE TACHOS CON TAPA X 120 L.	140	UNIDAD	S/. 9,912.00		S/. 9,912.00										
ADQUISICION DE TACHOS DE PLASTICO (25 LT CON TAPA Y PEDAL/200LT CON TAPA Y RUEDAS)	35	UNIDAD	S/. 7,000.00		S/. 7,000.00										
SERVICIO DE ALQUILER DE LETRINAS PORTABLES	3	SERVICIO	S/. 4,500.00		S/. 4,500.00										
SERVICIO DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES IGSS "SAMU" ; HOSPITALES ; REGIONES(	1	Servicio	S/. 30,000.00		S/. 30,000.00										
ADQUISICION DE TANQUE PARA AGUA X 2 000 L.	4	UNIDAD	S/. 4,012.00		S/. 4,012.00										
ADQUISICION DE BOLSAS PLÁSTICAS DE 140 LITROS X CIENTO	100	CIENTO	S/. 2,500.00		S/. 2,500.00										
ADQUISICION DE BOLSAS DE POLIETILENO (ROJO, AMARILLO Y NEGRO DE 30 LT.; PQTE X 100 UND)	100	CIENTO	S/. 2,500.00		S/. 2,500.00										
ADQUISICION DE TACHOS CON TAPA X 120 L.	34	UNIDAD	S/. 2,407.00		S/. 2,407.00										
ADQUISICION DE BIDONES DE 20 LT. CON CAÑO	100	UNIDAD	S/. 2,360.00		S/. 2,360.00										
ADQUISICION DE CONTENEDORES DE PUNZOCORTANTES DE 5LT	70	UNIDAD	S/. 2,170.00		S/. 2,170.00										
ADQUISICION DE BOLSAS PLÁSTICAS DE 70 LITROS X CIENTO	100	CIENTO	S/. 1,800.00		S/. 1,800.00										
ADQUISICIÓN DE KITS PARA EL DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO Y MOLECULAR DE DENGUE	439	KITS	S/. 561,200.00				S/. 561,200.00								
ADQUISICIÓN DE KITS PARA EL DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO Y MOLECULAR DE CHIKUNGUNYA	93	KITS	S/. 345,000.00				S/. 345,000.00								
ADQUISICION DE KITS DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA EL DIAGNOSTICO DE MALARIA	20000	KITS	S/. 500,000.00				S/. 500,000.00								
ADQUISICIÓN DE KITS PARA DIAGNÓSTICO DE LEPTOSPIROSIS Y PESTE	675	KITS	S/. 568,083.00				S/. 568,083.00								
ADQUISICIÓN DE KITS, PARA DIAGNÓSTICO DE VIRUS RESPIRATORIOS	12	KITS	S/. 87,432.00				S/. 87,432.00								

ANEXO II LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA											
				1er mes / Semanas			2do mes / Semanas			3er mes / Semanas					
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ADQUISICIÓN DE KITS, PARA DIAGNÓSTICO DE EDAS	12	KITS	S/. 8,489.00				S/. 8,489.00								
ADQUISICIÓN DE KITS, PARA DIAGNÓSTICO DE IRAS	23	KIT	S/. 82,203.00				S/. 82,203.00								
ADQUISICIÓN DE DISCOS DE SENSIBILIDAD / IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES	131	TUBO x 50	S/. 4,974.00				S/. 4,974.00								
ADQUISICIÓN DE TIRAS DE SENSIBILIDAD	19	PAQUETE	S/. 33,373.00				S/. 33,373.00								
ADQUISICIÓN DE ANTISUEROS Y SUEROS	97	FRASCOS	S/. 47,783.00				S/. 47,783.00								
ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO	84	FRASCOS	S/. 45,909.00				S/. 45,909.00								
ADQUISICIÓN DE CEPAS DE REFERENCIA BACTERIANAS	31	UNIDAD	S/. 22,200.00				S/. 22,200.00								
ADQUISICIÓN DE PRIMEROS Y SONDAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LEPTOSPIROSIS	56	UNIDAD	S/. 6,118.00				S/. 6,118.00								
ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LAS ENFERMEDADES VULNERABLES AL FENOMENO DEL NIÑO	161	FRASCOS	S/. 92,198.00				S/. 92,198.00								
ADQUISICIÓN DE MICROPIPETAS	55	UNIDAD	S/. 87,435.00				S/. 87,435.00								
ADQUISICIÓN DE CONJUGADOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LAS ENFERMEDADES VULNERABLES AL FENOMENO DEL NIÑO	150	FRASCOS	S/. 42,126.00				S/. 42,126.00								
ADQUISICIÓN DE ENZIMAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LAS ENFERMEDADES VULNERABLES AL FENOMENO DEL NIÑO	24	UNIDAD	S/. 26,574.00				S/. 26,574.00								
ADQUISICIÓN DE GUANTES DE LATEX DESCARTABLES PARA USO DE LABORATORIO	5500	PAR	S/. 3,500.00				S/. 3,500.00								
ADQUISICIÓN DE GUANTES DE NITLO	18000	PAR	S/. 9,741.00				S/. 9,741.00								
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MUESTRAS	37893	PAQUETE	S/. 109,428.00				S/. 109,428.00								
ADQUISICIÓN DE TIPS PARA USO DE MICROPIPETAS	515	CAJA	S/. 22,547.00				S/. 22,547.00								
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE LAS ENFERMEDADES VULNERABLES AL FENOMENO DEL NIÑO	43582	UNIDAD	S/. 350,851.00				S/. 350,851.00								
ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE N-95 X 20	55	CAJA	S/. 5,390.00				S/. 5,390.00								
ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS PARA USO ENTOMOLÓGICO	42	UNIDAD	S/. 3,220.00				S/. 3,220.00								
ADQUISICIÓN DE CAJA PORTALAMINAS DE ACRILICO X 100 LAMINAS	1000	UNIDAD	S/. 30,000.00				S/. 30,000.00								
ADQUISICIÓN DE MANDILES DESCARTABLES	1630	UNIDAD	S/. 13,830.00				S/. 13,830.00								
ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE VESTUARIO	370	UNIDAD	S/. 10,190.00				S/. 10,190.00								

ANEXO II LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO															
DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA											
				1er mes / Semanas			2do mes / Semanas			3er mes / Semanas					
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ADQUISICIÓN DE PAPEL TOALLA DE 22 CM X 20 CM X 50 HOJAS X 3 ROLLOS	630	UNIDAD	S/. 3,173.00				S/. 3,173.00								
ADQUISICIÓN DE GEL ANTIBACTERIANO X 250 mL	500	FRASCOS	S/. 4,250.00				S/. 4,250.00								
ADQUISICIÓN DE PAPEL PLASTIFICADO SELLANTE PARA PLACA DE 96 POCILLOS X 100	5	UNIDAD	S/. 2,230.00				S/. 2,230.00								
ADQUISICIÓN DE PAPEL FILTRO DE CELULOSA PARA TOMA DE MUESTRA DE SANGRE	2000	UNIDAD	S/. 4,000.00				S/. 4,000.00								
ADQUISICIÓN DE BOLSA DE ALUMINIO TRILAMINADO 14 cm X 23 cm APROX.	1000	UNIDAD	S/. 2,000.00				S/. 2,000.00								
ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE BIOSEGURIDAD	35	PQTE X 100	S/. 3,840.00				S/. 3,840.00								
ADQUISICION DE LECTOR DE MICROPLACAS DE ELISA	6	UNIDAD	S/. 120,000.00				S/. 120,000.00								
ADQUISICION DE LAVADOR DE MICROPLACAS DE ELISA	6	UNIDAD	S/. 210,000.00				S/. 210,000.00								
ADQUISICION DE DISPENSADOR DIGITAL DE LIQUIDOS O SOLUCIONES PARA MICROPLACA	1	UNIDAD	S/. 205,000.00				S/. 205,000.00								
ADQUISICION DE EQUIPO DE POSICIONAMIENTO - GPS	5	UNIDAD	S/. 7,500.00				S/. 7,500.00								
SERVICIOS PROFESIONALES DE GEOGRAFA	1	SERVICIO	S/. 32,000.00				S/. 10,500.00					S/. 10,500.00			11000
TRASLADO PERSONAL PASAJES AÉREOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL A LA REGIONES	382	UNIDAD	S/. 305,600.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	S/. 25,466.00	25466	25474
TRASLADO PERSONAL PASAJES TERRESTRES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL A LA REGIONES	50	UNIDAD	S/. 9,863.00		S/. 1,640.00		S/. 1,640.00		S/. 1,640.00		S/. 1,640.00		S/. 1,640.00	1663	
COMISION DE SERVICIOS VIATICOS NACIONALES	1433	DIAPERSONA	S/. 458,560.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	S/. 38,210.00	38210	38250
EQUIPOS MEDICOS (OXÍMETRO DE PULSOS PORTÁTIL)	38	UNIDAD	S/. 19,000.00		S/. 19,000.00										
MEGAFONOS	30	BIEN	S/. 17,000.00		S/. 17,000.00										
EQUIPOS MEDICOS (ELECTROCARDIOGRAFO PORTÁTIL)	3	UNIDAD	S/. 15,000.00		S/. 15,000.00										
KIT DE POLITRAUMATIZADO	60	KIT	S/. 10,000.00		S/. 10,000.00										
ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PORTÁTIL	2	UNIDAD	S/. 10,000.00		S/. 10,000.00										
EQUIPOS MEDICOS (OXÍMETRO DE PULSOS PORTÁTIL)	30	UNIDAD	S/. 9,000.00		S/. 9,000.00										
TOTAL			S/. 111,213,800.00	S/. 63,676.00	S/. 98,174,112.67	S/. 1,241,776.00	S/. 5,908,723.00	S/. 63,676.00	S/. 558,182.67	S/. 63,676.00	S/. 2,226,936.00	S/. 63,676.00	S/. 558,182.67	S/. 74,676.00	S/. 2,216,507.00

Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2015/MINSA

Lima, 25 de setiembre del 2015

Visto, el expediente N° 15-093113-001, que contiene la Nota Informativa N° 0425-2015-OGPP/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2015/MINSA, de fecha 7 de enero de 2015, se designó al magister en economía Walter Raúl Ramírez Eslava, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 322-2015/MINSA, de fecha 22 de mayo de 2015, se designó a la abogada Miriam Madeleine Burga Sánchez, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica de la renuncia formulada por el magister en economía Walter Raúl Ramírez Eslava al cargo en que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 012-2015/MINSA, proponiendo encargar las funciones del mismo a la abogada Miriam Madeleine Burga Sánchez, en adición a sus funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la citada Oficina General;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo dicho régimen pueden ejercer la designación temporal, como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, a través del Informe N° 764-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1918-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que procede aceptar la renuncia formulada y encargar las funciones del cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a la profesional propuesta;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del magister en economía Walter Raúl Ramírez Eslava, al cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la abogada Miriam Madeleine Burga Sánchez las funciones del cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina de

Organización de la citada Oficina General, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1293160-1

Aprueban Documento Técnico “Plan de Acción de Salud para las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión - Pasco 2015”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 610-2015/MINSA

Lima, 25 de setiembre del 2015

Visto, el Expediente N° 15-095129-001, que contiene el Informe N° 046-2015-ESNVCRCMPOSQ/DAIS/DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, el Informe N° 001-2015-OGPP-OPGI-EBS/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud y el Informe N° 1216-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia, respectivamente;

Que, la exposición ambiental de las personas a metales pesados es un problema de Salud Pública debido a la potencial toxicidad aguda y crónica en el ser humano generado por estos agentes ambientales, así como por la amplia variedad de fuentes como son las naturales y las antrópicas que incluyen las actividades productivas y extractivas, sean formales e informales. En ese contexto la ingestión de alimentos contaminados, inhalación de polvo y el agua contaminada han sido identificadas como importantes factores de exposición a metales;

Que, la contaminación de las personas y sus efectos, asociados a la intensidad y persistencia de la exposición, se caracteriza por la dificultad de precisión en sus características clínicas, sus prolongados periodos subclínicos, su extensión, alcance y prolongación de efectos en el tiempo; además de su carácter persistente, residual, latente, acumulativo, con variados efectos sinérgicos; lo que nos enfrenta a un escenario significativamente complejo al momento de su identificación y determinación;

Que, la contaminación a nivel mundial representa uno de los problemas ambientales más importantes por los efectos nocivos que causa en el hombre, animales y vegetales, el que surge cuando se produce un desequilibrio como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) y actividades de la vida diaria; problemática a la que el Perú no es ajeno, al encontrarse entre los principales agentes

contaminantes identificados en nuestro país, como es el plomo, mercurio, arsénico, cadmio y otros;

Que, mediante documento del visto la Dirección General de Salud de las Personas ha señalado que se ha constatado la existencia de exposición de metales pesados y otras sustancias químicas que podrían afectar la salud de las personas especialmente en niños y gestantes;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Salud de las Personas, en su condición de órgano técnico del Ministerio de Salud, en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental ha elaborado el Documento Técnico: "Plan de Acción de Salud para las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión – Pasco 2015", cuya finalidad es contribuir a mejorar las condiciones y reducir el riesgo de exposición a metales pesados a través de atenciones integrales especializadas de las provincias de Pasco y de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco, con el propósito de identificar, promover prácticas y entornos saludables, así como prevenir riesgos en la salud, y mitigar los riesgos sociales asociados a conflictividad y violencia social;

Que, con el Informe N° 001-2015-OGPP-OPGI-EBS/ MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable;

Que, mediante el Informe N° 1216-2015-OGAJ/ MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro

de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan de Acción de Salud para las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión – Pasco 2015", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que las direcciones generales, oficinas generales, órganos desconcentrados y organismos públicos del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, incorporen en sus Planes Operativos Anuales, las actividades contenidas en el Documento Técnico: "Plan de Acción de Salud para las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión – Pasco 2015".

Artículo 3.- Disponer que las acciones contenidas en el Documento Técnico "Plan de Acción de Salud para las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión – Pasco 2015" se desarrollen con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y del Gobierno Regional del departamento de Pasco, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas y la Dirección Regional de Salud Pasco, en ejercicio de sus funciones, supervisen el cumplimiento de las acciones contenidas en el Documento Técnico: "Plan de Acción de Salud para las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión – Pasco 2015".

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de



**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1293160-2

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS Grau S.A. destinada al financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2015-VIVIENDA

Lima, 25 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial N° 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/. 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que el ente rector ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; las mismas que se realizan preferentemente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, las cuales están sujetas a las condiciones de sostenibilidad que establezca el Reglamento y son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Memorandum N° 875-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa

Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., por el importe de S/. 3 497 200,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la elaboración de dos (02) Estudios de Pre-Inversión de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano, en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 2917-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 442-2015/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 3 497 200,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión de los proyectos "Recuperación y Mejoramiento de las Estaciones de Bombeo EB-01 y EB-02 del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable a la Localidad de Talara, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura" por un monto de S/. 546 000,00; y "Ampliación de la Capacidad de Producción de Agua Potable de la PTAP de El Arenal, Provincia de Paita, Departamento de Piura" por un monto de S/. 2 951 200,00; para lo cual, se ha suscrito el convenio de financiamiento correspondiente; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 3 497 200,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión de los proyectos "Recuperación y Mejoramiento de las Estaciones de Bombeo EB-01 y EB-02 del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable a la Localidad de Talara, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura" por un monto de S/. 546 000,00; y "Ampliación de la Capacidad de Producción de Agua Potable de la PTAP de El Arenal, Provincia de Paita, Departamento de Piura" por un monto de S/. 2 951 200,00;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 497 200,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU

S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión de los proyectos "Recuperación y Mejoramiento de las Estaciones de Bombeo EB-01 y EB-02 del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable a la Localidad de Talara, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura" por un monto de S/. 546 000,00; y "Ampliación de la Capacidad de Producción de Agua Potable de la PTAP de El Arenal, Provincia de Paita, Departamento de Piura" por un monto de S/. 2 951 200,00.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los Estudios de Pre-Inversión, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1293366-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Designan Director de la Oficina de
Administración y Secretario General del
COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 121-2015-COFOPRI/DE**

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 084-2015-COFOPRI/DE del 25 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2015-COFOPRI/DE del 28 de mayo de 2015, se designó, a partir del 01 de junio de 2015, al señor Javier Eduardo Chang Serrano, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-2015-COFOPRI/DE del 21 de setiembre de 2015, se encargó, a partir del 22 de setiembre de 2015, al señor Javier Eduardo Chang Serrano, en adición a las funciones de Director de la Oficina de Administración, las de Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en tanto se designe a su titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación y encargatura dispuestas por las Resoluciones Directorales referidas en los considerandos precedentes, y en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que llevan a cabo la Oficina de Administración y la Secretaría General, resulta necesario designar a los funcionarios que dirigirán las citadas unidades orgánicas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del 01 de octubre de 2015, la designación efectuada al señor Javier Eduardo Chang Serrano, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Dar por concluida, a partir del 01 de octubre de 2015, la encargatura efectuada al señor Javier Eduardo Chang Serrano, en el cargo de Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Designar, a partir del 01 de octubre de 2015, al señor Juan Faustino Salcedo Artica, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Cuarto.- Designar, a partir del 01 de octubre de 2015, al señor Javier Eduardo Chang Serrano, en el cargo de Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1292797-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Constituyen Salas Unipersonales del
Tribunal Administrativo de Solución de
Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU
en los departamentos de Cusco y Loreto, y
designan Vocales titulares****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 112-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 17 de setiembre de 2015

Materia: Conformación de Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en Cusco y en Loreto y designación de Vocal que la presidirá.

VISTO:

El Informe N° 081-ST/2015 del 10 de setiembre de 2015, respecto a la conformación de una Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL (en adelante, TRASU) en los departamentos de Cusco y Loreto y la designación del Vocal que presidirá cada una de ellas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece en su artículo 37° que el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia y su conformación y funcionamiento serán definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, los artículos 58°, 59° y 94° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, establecen la competencia exclusiva de este Organismo para resolver los reclamos presentados por usuarios contra las empresas operadoras en segunda instancia, a través del TRASU; cuyos integrantes son designados por el Consejo Directivo, quien además puede establecer el número de integrantes y el mecanismo de conformación de Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2003-CD/OSIPTEL, Reglamento de Organización y Funciones del TRASU¹, prevé en su artículo 6° que el TRASU estará integrado por el número de Salas que disponga el Consejo Directivo del OSIPTEL, pudiéndose crear Salas Descentralizadas Unipersonales, además de las que se conformen para encargos específicos.

Que, el primer párrafo del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del TRASU, establece que los Vocales serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL por un período de tres (3) años, en base a la propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo; señalando que les alcanza las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114° del Reglamento General del OSIPTEL.

Que, asimismo, el citado artículo 10°, establece que cuando la situación lo requiera el Consejo Directivo del OSIPTEL a propuesta del Presidente de dicho Consejo, podrá nombrar Vocales titulares y suplentes a funcionarios del OSIPTEL, alcanzándoles las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del mencionado artículo 10°.

Que, conforme al marco normativo expuesto, mediante Resolución N° 147-2012-CD/OSIPTEL del 04 de octubre

del 2012, el Consejo Directivo del OSIPTEL constituyó tres Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en Lima y una en la circunscripción departamental de Arequipa, asignándoles competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación en los que el monto reclamado no supere los S/.100.00² nuevos soles.

Que, mediante las Resoluciones N° 091-2013-CD/OSIPTEL del 11 de julio de 2013 y N° 136-2013-CD/OSIPTEL del 17 de octubre de 2013, se constituyeron dos Salas Unipersonales del TRASU en los departamentos de La Libertad y Piura, respectivamente. Posteriormente, la Resolución N° 121-2014-CD/OSIPTEL del 10 de octubre de 2014, estableció la creación de las Salas Unipersonales del TRASU en las circunscripciones departamentales de Lambayeque y Junín. A cada una de éstas se le asignó las mismas materias de competencias otorgadas a las Salas Unipersonales creadas en el año 2012.

Que, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 081-ST/2015, la experiencia de la implementación de las cinco Salas Unipersonales que operan fuera de Lima ha sido beneficiosa para el sistema de solución de reclamos de usuarios, en términos de reducción del tiempo de la tramitación de los procedimientos y fortalecimiento institucional del OSIPTEL como entidad que conoce y resuelve la problemática de los usuarios a nivel nacional.

Que, de acuerdo a ello, se considera conveniente constituir dos Salas Unipersonales del TRASU, las mismas que según la carga procesal así como el despliegue institucional se ubicarían en la circunscripción departamental de Cusco y Loreto, respectivamente; otorgándoles las mismas materias de competencia asignadas a las Salas Unipersonales de Lima, Arequipa, La Libertad, Piura, Lambayeque y Junín, así como competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, delimitado en la circunscripción departamental de Cusco y Loreto, respectivamente.

Que, en tal sentido, a fin de implementar la Sala Unipersonal del TRASU en Cusco, así como en Loreto, corresponde designar a los Vocales titulares que se harán cargo de cada Sala.

Que, finalmente, corresponde encargar a la Gerencia General del OSIPTEL la implementación de las referidas Salas Unipersonales en Cusco y Loreto, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario. Ello, a fin de asegurar los requerimientos logísticos necesarios para su puesta en funcionamiento.

En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94° y en el literal i) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 582.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir dos Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL – TRASU en los departamentos de Cusco y Loreto, asignándoles a cada una competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación en los que el monto reclamado no supere los S/.100.00 nuevos soles (menor cuantía); y otorgándoles competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, delimitado en la circunscripción departamental de Cusco y Loreto, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 01 de noviembre de 2015 como Vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del

¹ Modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 119-2003-CD/OSIPTEL, N° 016-2004-CD/OSIPTEL, N° 005-2007-CD/OSIPTEL y N° 049-2010-CD/OSIPTEL.

² Es decir, que se encuentren en el rango $0 < x \leq 100$ soles.

OSIPTEL - TRASU, a cargo de la Sala Unipersonal de Cusco, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Cusco, Señor Maurice Pacheco Niño de Guzmán.

Artículo Tercero.- Designar a partir del 01 de noviembre de 2015 como Vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU, a cargo de la Sala Unipersonal de Loreto, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Loreto, Señor Jorge Arrué Flores.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL la implementación de la Sala Unipersonal en Cusco y en Loreto, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Artículo Quinto.- Encargar igualmente a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL y para la notificación de la presente resolución a los funcionarios designados como Vocal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1290614-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", con excepción de las Bases Estandarizadas de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía - proceso electrónico

RESOLUCIÓN N° 318-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 24 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 009-2015/OSCE-CD, de fecha 11 de setiembre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 009-2015/OSCE-CD, el Informe N° 027-2015/DTN, de fecha 04 de agosto de 2015, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 223-2015/OAJ, de fecha 18 de agosto de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el artículo 26° de la referida Ley dispone que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades;

Que, mediante Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE, de fecha 18 de setiembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", la misma que fue modificada por Resoluciones N° 374-2012-OSCE/PRE y N° 047-2013-OSCE/PRE;

Que, con Resolución N° 242-2013-OSCE/PRE, de fecha 19 de julio de 2013, se modificaron, entre otras, las Bases Estandarizadas de Licitación Pública y Adjudicación Directa Pública para la contratación de ejecución de obras contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD;

Que, por Resolución N° 166-2014-OSCE/PRE, de fecha 15 de mayo de 2014, se modificaron las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, a fin de adecuarlas al marco normativo vigente en materia de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que el registro de participantes electrónico se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de propuestas, de forma ininterrumpida; en el caso de propuestas presentadas por un consorcio, bastará que se registre uno (1) de sus integrantes;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención, incorporada por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que el OSCE desarrollará la funcionalidad para el registro de participantes electrónico a través del SEACE y, pondrá en conocimiento de los usuarios, a través de comunicado, el momento a partir del cual su utilización será obligatoria;

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnica Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 027-2015/DTN, señala que la Dirección del SEACE ha comunicado la implementación de la funcionalidad del registro de participantes electrónico, por lo que en base a ello sustenta la necesidad de modificar las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, a excepción de las Bases Estandarizadas de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía - proceso electrónico, a fin de adecuarlas para la aplicación de dicha funcionalidad;

Que, las Bases Estandarizadas orientan a las Entidades sobre su contenido y obligatoriedad en los procesos de selección que convoquen, las mismas que deben encontrarse acorde con el marco normativo aplicable vigente y las funcionalidades que se van implementando de manera progresiva en base a las disposiciones legales de dicho marco normativo;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58° de la dicha Ley;

Que, los literales a) y k) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el literal c) del artículo 58° de la Ley y el aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-009-2015/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 009-2015/OSCE-CD, de fecha 11 de

setiembre de 2015, acordó aprobar la modificación de las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/PRE en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", con excepción de las Bases Estandarizadas de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía - proceso electrónico, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar las Bases Estandarizadas a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Las Bases Estandarizadas modificadas a que se refieren el artículo 1° de la presente Resolución serán de aplicación para los procesos que se convoquen a partir del 20 de octubre de 2015, fecha a partir de la cual será de carácter obligatorio el registro de participantes electrónico.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1292819-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan representantes del SENACE ante la Comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 070-2015-SENACE/J**

Lima, 25 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) conforme a lo establecido en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de creación del

SENACE y el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se establecieron el cronograma, plazos y principios del proceso de implementación del SENACE, determinándose que la Tercera Etapa del citado proceso —referida a la transferencia de funciones de parte de las Autoridades Sectoriales— se gestiona a través de la aprobación del Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM (en adelante, **Decreto Supremo**), publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2015, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Supremo establece que la transferencia de funciones comprende: a) la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados; b) la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE; y, c) la administración del "Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas", o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del SENACE;

Que, según el detalle del cronograma establecido en el artículo antes mencionado, el inicio del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se realizará en el cuarto trimestre del año 2015;

Que, los Números 2.1, 2.2 y 2.3 del Artículo 2° del Decreto Supremo en referencia establecen que: (i) dentro del plazo máximo de tres (03) días útiles contados a partir de la fecha de inicio de cada proceso de transferencia, el SENACE y la Autoridad Sectorial correspondiente deberán designar a los representantes que conformarán la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva que tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación; (ii) la Comisión de Transferencia estará conformada por tres (3) representantes del SENACE, entre los cuales estarán el Director de Certificación Ambiental y el Director de Registros Ambientales; uno de los cuales presidirá la Comisión de Transferencia; y, tres (3) representantes de la Autoridad Sectorial; y, (iii) los integrantes de la Comisión de Transferencia serán designados por Resolución de los Titulares del SENACE y de la Autoridad Sectorial correspondiente;

Que, ese contexto, resulta necesario designar a los servidores que actuarán como representantes del SENACE ante la Comisión de Transferencia de Funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como establecer las acciones que se realizarán en el marco del referido proceso de transferencia de funciones;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968; el Literal k) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM; y, en el marco de la encargatura dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 240-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a las siguientes servidoras como representantes del Servicio Nacional de

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE ante la Comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, descritas en el Numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM:

- Milagros del Pilar Verástegui Salazar, Directora de Certificación Ambiental, quien la presidirá.
- Nancy Chauca Vásquez, Directora de Registros Ambientales.
- Miriam Alegría Zevallos, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 2°.- Las servidoras designadas en el Artículo 1° de la presente Resolución deberán observar las disposiciones y plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General la remisión de una copia de la presente Resolución Jefatural al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR
Jefa (e) del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

1293115-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Prorrogan el cierre de turno por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, al Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 551-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 25 de setiembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 328-2015-P-CSJLE/PJ, el Informe N° 452-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ elaborado por el Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vistos, se dispuso el cierre de turno por los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, al Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla; de igual modo se dispuso abrir turno por el periodo anterior al Segundo Juzgado Civil del indicado Distrito, con la finalidad de equiparar cargas entre dichos Órganos Jurisdiccionales.

Segundo.- Con el Informe de vistos, el Área de Estadística da cuenta de las demandas ingresadas al Segundo Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla hasta el veintidós de septiembre último, verificándose que dicha cantidad resulta insuficiente para cumplir con la finalidad de la Resolución Administrativa 328-2015-P-CSJLE/PJ, y estando al promedio de ingresos mensuales, es necesario ampliar por tres meses el periodo del turno al Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 4° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el CIERRE DE TURNO POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, al Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Segundo.- El Segundo Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla, continuará con el turno abierto por el periodo anterior.

Artículo Tercero.- El responsable del Área Estadística de esta Corte Superior de Justicia debe informar mensualmente a esta Presidencia, la carga procesal recibida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla, a fin de evaluar las medidas dictadas y adoptar las acciones pertinentes.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Estadística y los interesados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este

1292900-1

Prorrogan el cierre de turno por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, al Primer y Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 552-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 25 de setiembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 378-2015-P-CSJLE/PJ, el Informe N° 453-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ elaborado por el Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vistos, se dispuso el cierre de turno por los meses de agosto y septiembre del año en curso, al Primer y Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho; de igual modo se dispuso abrir turno por el periodo anterior al Segundo y Tercer Juzgado Penal Transitorio del indicado Distrito, con la finalidad de equiparar cargas entre dichos Órganos Jurisdiccionales.

Segundo.- Con el Informe de vistos, el Área de Estadística da cuenta de los ingresos al Segundo y

Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho hasta el veintidós de setiembre último, verificándose que dicha cantidad resulta insuficiente para cumplir con la finalidad de la Resolución Administrativa 378-2015-P-CSJLE/PJ, por lo que estando al promedio de ingresos mensuales, es necesario prorrogar por tres meses el periodo del turno a los Juzgados Penales Transitorios en referencia.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 4° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el CIERRE DE TURNO POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, al Primer y Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- El Segundo y Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, continuará con el turno abierto por el periodo anterior.

Artículo Tercero.- El responsable del Área Estadística de esta Corte Superior de Justicia debe informar mensualmente a esta Presidencia, la carga procesal recibida por el Segundo y Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a fin de evaluar las medidas dictadas y adoptar las acciones pertinentes.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Estadística y los interesados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este

1292902-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 508-2015-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 1697-2015-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 508-2015-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 26 de setiembre de 2015.

En el Artículo Primero

DICE:

CONFORMAR la Comisión de análisis del “Proyecto de Modificación a la Ley de la Carrera Judicial y afines”; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

(...)

- Dr. Alexander Urbano Penacho

(...)

DEBE DECIR:

CONFORMAR la Comisión de análisis del “Proyecto de Modificación a la Ley de la Carrera Judicial y afines”; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

(...)

- Dr. Alexander Urbano Menacho

(...)

1293222-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Hacen de conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadano la certificación de registros válidos de adherentes, otorgada por el RENIEC en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros

RESOLUCIÓN N° 259-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00226

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente respecto a la verificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Isidro Alejandro Saavedra Ampuero.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de agosto de 2015, Isidro Alejandro Saavedra Ampuero, en su calidad de promotor, solicitó la verificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros. En tal sentido, presentó 494 (cuatrocientos noventa y cuatro) planillones de firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad.

Con Oficio N° 02676-2015-SG/JNE, de fecha 12 de agosto de 2015, se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo; sin embargo, la presentación de los planillones y la información digital fueron objeto de observación, situación que el 18 de agosto de 2015, con el Oficio N° 02831-2015-SG/JNE, fue puesta en conocimiento del promotor.

El 27 de agosto de 2015, luego de subsanar las observaciones, el promotor presentó 494 (cuatrocientos noventa y cuatro) planillones, los cuales, por medio del Oficio N° 03001-2015-SG/JNE, fueron remitidos al Reniec para el trámite de verificación.

Mediante el Oficio N° 001232-2015/SGEN/RENIEC, recibido el 18 de setiembre de 2015, la secretaria general del Reniec adjuntó, entre otros, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática, en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de 7 690 (siete mil seiscientos noventa) registros válidos.

En consecuencia, se ha acreditado un total de 7 690 (siete mil seiscientos noventa) firmas válidas.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas, salvo que la norma sea una ordenanza municipal, en cuyo caso están facultados para impugnarla el 1 % de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que dicho porcentaje no exceda el número anteriormente señalado.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Isidro Alejandro Saavedra Ampuero, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de 7 690 (siete mil seiscientos noventa) registros válidos, así como

indica el Acta N° 2, de fecha 8 de setiembre de 2015.

3. En tal sentido, ya que se aprecia que en este caso la solicitud presentada por Isidro Alejandro Saavedra Ampuero alcanzó un total de 7 690 (siete mil seiscientos noventa) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado, corresponde dar cuenta al Tribunal Constitucional de la certificación de registros válidos de adherentes presentada por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- HACER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Constitucional, así como de Isidro Alejandro Saavedra Ampuero, la certificación de 7 690 (siete mil seiscientos noventa) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1292909-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan funcionario responsable de proporcionar información de acceso público en la Jefatura Regional 13 - Pucallpa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 217-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Proveído N° 010231-2015/SGEN/RENIEC (18SET2015) de la Secretaría General; el Informe N° 001301-2015/GAJ/SGAJA/RENIEC (21SET2015) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Elevación N° 000638-2015/GAJ/RENIEC (21SET2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención;

Que para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la norma acotada y el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las entidades deben designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, lo cual se hará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Institución, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que en ese sentido, mediante la Resolución Jefatural N° 101-2015/JNAC-RENIEC (17ABR2015) se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; entre los cuales se incluye al Sr. Lincoln Soto Gómez como representante de la Jefatura Regional 13-Pucallpa;

Que por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 213-2015/JNAC/RENIEC (17SET2015), se da por concluida la designación conferida al señor Lincoln Soto Gómez, al cargo de confianza de Jefe Regional 13 -Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales y se encargó en adición a los servicios que presta, por el periodo de quince (15) días, a partir del 17 de setiembre de 2015 al 01 de octubre de 2015 al señor Alfonso Eleazar Ramos Loarte;

Que en ese contexto, resulta necesario modificar el extremo del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 101-2015/JNAC-RENIEC (17ABR2015), a fin de designar como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público en la jurisdicción de la Jefatura Regional 13 -Pucallpa, al señor Alfonso Eleazar Ramos Loarte en remplazo del señor Lincoln Soto Gómez, en atención a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 213-2015/JNAC/RENIEC (17SET2015);

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el extremo del artículo segundo de la Resolución N° 101-2015/JNAC/RENIEC (17ABR2015), a fin de designar como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público en la Jefatura Regional 13 -Pucallpa, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al señor Alfonso Eleazar Ramos Loarte en remplazo del señor Lincoln Soto Gómez.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General y Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1293155-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban procedimiento N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones” del TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 5800-2015

Lima, 28 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 041-2015-DOC, con el sustento técnico para la aprobación del procedimiento administrativo N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 3948-2015, de fecha 6 de julio del 2015, se aprobó las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones;

Que, como consecuencia de lo descrito en el considerando anterior, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAAFP) en coordinación con la Plataforma de Atención al Usuario (PAU), a través del Memorando N° 460-2015-SAAFP, ha propuesto la aprobación de un nuevo procedimiento administrativo N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones”, en el cual se precisa, la Base Legal, los Requisitos, el Plazo para resolver y la Autoridad Competente del mismo;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el procedimiento N° 167) cuya denominación es “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones” del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de 01 de octubre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1293162-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del Distrito de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2015-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 25 de setiembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Urgencia de Concejo de fecha 25 de setiembre de 2015, el Provéido N° 015-2015-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 1557-2015-GAF/MDSJL de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 00743-2015-SGAYCP-GAF-MDSJL del 22 de setiembre de 2015 de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, todos de fecha 22 de setiembre de 2015, el Memorandum N° 777-2015-GDA/MDSJL de fecha 19 de setiembre de 2015 de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y el Informe N° 708-2015-SGLP/GDA-MDSJL de fecha 15 de setiembre de 2015 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, respecto a la Solicitud de Declaración de Desabastecimiento Inminente y Aprobación de Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°. 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM señala que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, y del Alcalde ejecutar dichos acuerdos, bajo responsabilidad, conforme al numeral 3) del artículo 20° de la LOM;

Que, la LOM en su artículo 80° inciso 3 numeral 3.1 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, por otro lado, el penúltimo párrafo del artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1065 publicado el 28 de junio de 2008, establece que, las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados en el artículo 9° de dicha Ley y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. La norma agrega que los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligado los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, el artículo 14° de la precitada Ley señala que, son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos: Minimización de residuos, Segregación en la fuente, Reaprovechamiento, Almacenamiento, Recolección, Comercialización, Transporte, Tratamiento, Transferencia, Disposición final;

Que, respecto a la Solicitud de Declaración de Desabastecimiento Inminente y Aprobación de Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de San Juan de Lurigancho, el artículo 20°, literal c) del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE), modificado por el artículo único de la Ley N° 29873, publicada el 01 de junio de 2012, establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 21° de la LCE establece que, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente

deberán emitirse, debiendo remitirse copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; estando prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, por su parte el artículo 22° de la LCE modificado por el artículo único de la Ley N° 29873, define al desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, agrega que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, siendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la LCE;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la LCE aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, debiendo ser la necesidad de los bienes o servicios, actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos; asimismo, indica que cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, por su parte el artículo 133° del precitado Reglamento indica que, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. Además que, el artículo 134° modificado por el artículo 1° del D.S. N°. 138-2012-EF, dispone que, las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el artículo 135° del referido Reglamento señala que, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; exoneración que solo se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que, los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; contratación que será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, del Informe N° 708-2015-SGLP-GDA/MDSJL de fecha 15 de setiembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Ambiental mediante Memorándum N° 777-2015-GDA/MDSJL de fecha 19 de setiembre de 2015 se advierte que, la empresa PETRAMAS S.A.C. mediante Carta N° 205-2015, del 02 de setiembre del 2015, comunicó que ha venido cumpliendo con dicho servicio bajo serias irregularidades, no permitiendo el control e ingreso a sus instalaciones conforme lo establece el contrato suscrito; así también señala que se ha podido evidenciar un incremento sustancial en el peso de los residuos de las unidades de la referida empresa al haberse detectado el recojo de desmonte y otros residuos no permitidos contractualmente, por lo que suscribir un contrato adicional con la empresa PETRAMAS S.A.C. contravendría los intereses institucionales de nuestra corporación municipal, más aún cuando el contrato fenecerá el 25 de setiembre de 2015, con el agotamiento del tonelaje contratado por la aplicación de la modalidad de contratación de precios unitarios;

Que, además señala que la inminente generación de desabastecimiento se determina por el plazo que tendría que pasar la contratación del referido servicio hasta la ejecución del contrato, y que de acuerdo a la normativa vigente se realizaría en un aproximado de noventa (90) días calendario, lo cual conllevaría a un desabastecimiento inminente del servicio a partir del 26 setiembre de 2015, afectando con ello derechos constitucionales de las personas establecidos en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, como el derecho a la salud, al medio familiar y la de la comunidad;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Informe N° 0743-2015-SGAYCP-GAF/MDSJL del 22 de setiembre de 2015, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 1557-2015-GAF/MDSJL de la misma fecha, señala que se ha configurado la necesidad de contratar mediante exoneración del proceso de selección a la "Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de San Juan de Lurigancho", por la causal de desabastecimiento inminente contemplado en el literal c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad con lo señalado en el artículo 133° del

Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, añade que el primer y segundo párrafo del artículo 129° del RLCE establecen los supuestos que configuren una situación de desabastecimiento, y que en el caso bajo análisis existen hechos objetivos como son la ausencia inminente del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de San Juan de Lurigancho, por haber agotado al 25 de setiembre de 2015 la empresa proveedora la cantidad de toneladas previstas en el contrato derivado del Concurso Público N° 0001-2013-CE/MDSJL, sin que la unidad usuaria haya podido efectuar el requerimiento de dicho servicio para su contratación oportuna, con lo que se ha comprometido la continuidad del servicio a cargo de la entidad municipal, hecho que deberá ser investigado contra los funcionarios que han generado dicho estado de cosas;

Que, finalmente debe precisarse, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 129° del RLCE que, no puede invocarse una situación de desabastecimiento por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento, y que en el caso concreto, a través de la exoneración por situación de desabastecimiento se atenderán los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determinó la configuración de esta causal; para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; por lo que corresponde a la Entidad evaluar y determinar la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad, la misma que ha quedado evidenciada en el Informe de la Sub Gerencia de Limpieza Pública;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 253-2015-GAJ/MDSJL del 22 de setiembre de 2015 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en desabastecimiento inminente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de San Juan de Lurigancho, por el término de 90 días calendarios.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de San Juan de Lurigancho, por la causal de desabastecimiento inminente.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR el inicio de las acciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que ocasionaron el desabastecimiento inminente declarado.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para que realice la contratación directa e inmediata según lo aprobado en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, debiendo publicarse el mismo en el SEACE y la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro del término de ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1292907-1